

XI CONVENIO COLECTIVO NACIONAL

Salario base de Convenio (por día y punto de calificación)	934,3225
<i>Distribución del módulo salarial (calificación 1,00)</i>	
365 días naturales a 934,3225	341.027,7125
60 días pagas junio y Navidad a 934,3225	56.059,3500
34 días 8 por 100 beneficios sobre 425 días a 934,3225	31.766,9650
450 días a 934,3225	428.854,0275
<i>Totales anuales por punto de calificación según antigüedad</i>	
Sin antigüedad	459,00 × M. 428.854,03
Con 1 trienio	472,77 × M. 441.719,65
Con 2 trienios	486,54 × M. 454.585,27
Con 1 quinquenio	500,31 × M. 467.450,89
Con 2 quinquenios	514,08 × M. 480.316,51
Con 3 quinquenios	527,85 × M. 493.182,13
Con 4 quinquenios	541,62 × M. 506.047,75
Con 5 quinquenios	555,39 × M. 518.913,37
Con 6 quinquenios	569,16 × M. 531.778,99
Con 7 quinquenios	582,93 × M. 544.644,61

Acta de la reunión celebrada por los representantes de las partes firmantes del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón y Editoriales, el día 23 de enero de 1986

Asistentes:

Por la representación de los trabajadores:

UGT.

Por la representación de los empresarios:

Artes Gráficas, Manipulados, Editoriales.

A las diecisiete cincuenta horas del día 23 de enero de 1986, en el domicilio de la Federación Nacional de Industrias Gráficas, calle Barquillo, número 11, de Madrid, se reúnen, previa convocatoria, las representaciones de los trabajadores (UGT) y de los empresarios que anteriormente se citan, para proceder a la constitución de la Comisión encargada de proceder a la actualización salarial para 1986 del Convenio vigente.

Abierto el acto, se procede a la constitución de dicha Comisión, designándose como representantes, por parte de UGT, don Luis Díaz Jiménez y por la representación de los empresarios, don Alejandro Pardo Jiménez.

Seguidamente se acuerda celebrar la próxima reunión el día 29 de los corrientes, fecha en que se espera exista constancia de los datos estadísticos necesarios para proceder a fijar los incrementos salariales para 1986.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levante la sesión, de la que se extiende la presente acta.

24721 *RESOLUCION de 8 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Eficacia Limitada para las Empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancias para el año 1986.*

Vista la documentación suscrita el día 17 de abril de 1986, por la Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias (ANEA) y la Unión Sindical Obrera (USO), y remitida a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Eficacia Limitada suscrito entre la Asociación citada y la expresada Central Sindical, que fija las condiciones de trabajo para las Empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancias para el año 1986;

Resultando que el Acuerdo referenciado no reúne las características del Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en

depósito, y, habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Acuerdo de Eficacia Limitada para el año 1986, suscrito, de una parte, por la representación de las Empresas Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias (ANEA) y la Unión Sindical Obrera (USO), depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 1 de septiembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA

Asistentes: Representación de trabajadores:

USO:

Don José Ramón Rincón Humoda.
Don Eugenio Giménez Palacín.

Representación de la Empresa:

ANEA:

Don José María García Ruiz.
Don Luis Javier Muñoz.

En Madrid y en el domicilio de ANEA, calle Orense, 22, y siendo las trece horas del día 17 de abril de 1986. Se reúnen los señores anteriormente relacionados, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las Empresas y trabajadores de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias.

Por las respectivas representaciones y por unanimidad, se hace constar:

a) Que los asistentes manifiestan ostentar la representación exigida por el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, de los trabajadores y de las Empresas, por las organizaciones respectivas, según se refleja anteriormente, las cuales son aceptadas de forma mutua y recíproca por los reunidos.

b) Que por propia voluntad, la Central Sindical UGT, habiendo llegado a un principio de acuerdo en la reunión anterior, no se presentó a la firma del Convenio.

c) Presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, y del artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y de ella este acta, que es aprobada por unanimidad por todos los presentes y firmada por los mismos.

ACTA

Asistentes:

Representación de los Trabajadores:

USO:

Don José Ramón Rincón Humoda.
Don Eugenio Giménez Palacín.

UGT:

Don Gregorio Rodríguez Rodríguez.

Representación de las Empresas:

ANEA:

Don José María García Ruiz.
Don Luis Javier Muñoz.

En Madrid, siendo las dieciséis horas del día 19 de febrero de 1986, se reúnen en Orense, número 22, los representantes de los